

Anexo IV

Acordada N° 31 /2020 STJ

CÓDIGO DE ÉTICA PARA OPERADORES

DE MÉTODOS AUTOCOMPOSITIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Introducción:

Cualquier ejercicio profesional relacionado con la solución de controversias entre personas, se debe realizar conforme a normas éticas y jurídicas basadas en principios ontológicos. Estos principios resultan personales, por lo que se torna complejo establecer un parámetro. Por ello se toma como base el concepto de la dignidad profesional por la labor desplegada, así como el sincero deseo de cooperar con la buena administración de la justicia.

La resolución autocompositiva de conflictos es una forma de gestión positiva de las disputas, que se rige por principios propios, y se hace efectiva a través de distintos procedimientos no formales, combinando técnicas multidisciplinares desarrolladas por un/una profesional con formación específica en el campo. El/la operador/a de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (MARC) no decide, no impone la solución. Es un facilitador que ayuda a las partes a comunicarse y gestionar su conflicto.

Estas normas resultan imprescindibles, ya que los/las operadores/as MARC tienen obligaciones éticas hacia las partes, hacia sus pares, hacia el equipo administración del servicio, hacia la profesión y hacia sí mismos/as. Por ello se genera un decálogo que las contenga, con el objeto de que resulte una guía de buena conducta en el desempeño de su tarea.

La ética se define aquí como un sistema de criterios para determinar la elección correcta del curso de la acción. La unidad básica de la ética es el acto individual seleccionado de acuerdo a estos criterios.

En este marco, el/la operador/a de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos, debe ajustarse a las siguientes normas:

TÍTULO I

ÉTICA E IDONEIDAD EN LA FUNCIÓN DEL/ DE LA OPERADOR/A MARC:

Artículo 1.- OBJETO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. EXTENSIÓN. El presente cuerpo normativo es de observancia para todos/as los/las operadores/as de Resolución Autocompositiva de Conflictos que se desempeñan en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, considerando las particularidades que cada diseño de método guarda y cada función desplegada.

El personal de conducción y administrativo de los CIMARC orienta su labor a la observancia de las presentes normas, en lo que resulte aplicable a la misma.

Artículo 2.- INDISPONIBILIDAD DE LAS NORMAS. Las normas éticas que se establecen en este cuerpo, constituyen directivas generales impartidas a los operadores MARC con el objeto de fijar principios de actuación profesional. No pueden ser modificadas o dejadas sin efecto, ya que no resultan disponibles a la voluntad de las partes. No son limitativas de las responsabilidades ni excluyentes de otras que corresponden a sus profesiones o actividades de origen. Guardan asimismo valor normativo y quedan incorporadas a este cuerpo, las normas establecidas en la Carta de los Derechos del Ciudadano ante la Justicia, los principios de Bangalore y Reglas de Brasilia, las que resultan complementarias del presente, en lo aplicable.

Artículo 3.- PRINCIPIOS BÁSICOS. Se consideran principios básicos de la Ética en el ejercicio profesional de los/las operadores/as MARC:

- a) La idoneidad, imparcialidad y honestidad para el desempeño del rol.
- b) El ofrecimiento por parte del/la operador/a de la información adecuada.
- c) La racionalidad, razonabilidad y buena fe.
- d) La confidencialidad.
- e) El desinterés personal.

f) La rectitud y diligencia en el obrar.

Artículo 4.- INTEGRIDAD. El procedimiento de resolución pertenece a las partes, que delegan su conducción en el/la operador/a MARC. Este/a no debe poseer interés particular alguno en el resultado o en los términos del acuerdo y sus consecuencias para las partes, pero debe estar conforme respecto del convenio al que se arriba con su intervención y de que este no resulta contrario a la integridad del proceso.

Si no es así, hace saber a las partes su inquietud, no pudiendo vulnerar la confidencialidad a estos fines. Debe asegurarse que los participantes comprendan los términos del acuerdo y den libre conformidad al mismo antes de la suscripción.

Artículo 5.- INTEGRACIÓN. Si el operador advierte que existen intereses que no se hallan representados en la mediación, que las partes no han considerado y pudieran resultar afectados por el acuerdo, debe hacerlo saber a los participantes y sugerir la integración del procedimiento con terceros/as. Podrá incluso, de así considerarlo, dar intervención al Ministerio Público.

TÍTULO II

RESPONSABILIDADES DEL/DE LA OPERADOR/A MARC:

Artículo 6.- RESPECTO DE LAS PARTES.

a) Actúa como un tercero/a neutral, intenta establecer una atmósfera de confianza y respeto entre las partes. Obra de buena fe, sin imponer ni tomar parte por una solución o medida concreta, no impone su propia jerarquía de valores o su ideología. No busca su propio interés en el resultado que se logre.

b) Pone a disposición de los intervinientes, todas las habilidades inherentes a su profesión, así como profundizar los esfuerzos tendientes a conducir la mediación con la mayor excelencia.

c) Se compromete en todo momento a trabajar en la accesibilidad de las personas al servicio de métodos autocompositivos, despejando -cuanto le sea posible- los obstáculos existentes. Esto cobra mayor virtualidad en el caso de personas que se encuentren en estado de

vulnerabilidad.

d) Mantiene una conducta imparcial y equilibrada respecto a todas las partes, despojada de prejuicios e intereses propios, favoritismos, ya sea en apariencia, palabra o acción. En ningún caso práctica, facilita, colabora con actitudes de discriminación racial, religiosa, por nacionalidad, estado civil, género u otro tipo de diferencias, generando la confianza en su imparcialidad.

Artículo 7.- HACIA EL PROCESO.

a) Acepta el cargo para el que se le designa, salvo imposibilidad que manifiesta y actúa con el propósito de desempeñarse conforme los principios fundamentales establecidos para el proceso en el que interviene o la labor asignada.

b) Revela antes de aceptar su designación o durante el proceso cualquier interés o relación que pueda afectar su imparcialidad, suscitar apariencia de parcialidad o quiebre de independencia para que las partes tengan elementos de valoración y decidan sobre su continuidad.

Antes de iniciar el proceso y durante todo su desarrollo, evalúa si el procedimiento es el adecuado para las partes y si cada una está en condiciones de participar hábilmente de él.

c) Acepta la responsabilidad de conducir el procedimiento en los casos en que se siente suficientemente capacitado/a, de acuerdo con el contenido del conflicto y la naturaleza del procedimiento.

d) Informa a las partes sobre el procedimiento, en cuanto a sus características, reglas y ventajas, debiendo explicar el rol que juega como operador/a MARC, así como el papel que desempeñan ellas. Contesta cualquier duda o inquietud que surja de alguna de las partes, utilizando un lenguaje adecuado, asegurándose que comprenden y aceptan la información dada. No realiza promesas ni garantiza el resultado del procedimiento.

e) Se abstiene de imponer una decisión a las partes, de formular sugerencias o indicaciones, pero puede motivarlas a la construcción de una solución que consideren adecuada; garantizando en caso de arribarse a un acuerdo, el pleno uso de la autonomía de la voluntad. Ello responde al deber de no imposición que observa durante todo el proceso.

f) Utiliza las técnicas propias del proceso en que actúa, haciéndolo de manera oportuna. Impulsa el aprovechamiento productivo del tiempo, evitando la prolongación de discusiones

inconducentes, cuando advierta que no resultan propicias a los fines de la mejora en la comunicación.

Artículo 8.- HACIÁ OTROS/AS PROFESIONALES.

a) Cuando un proceso es dirigido por más de un/una profesional MARC, cada uno/a debe intercambiar información con el/la otro/a. Si se producen disidencias entre los mismos, éstas transitan en el ámbito del respeto, evitando afectar el desarrollo de la labor y la confianza de las partes hacia ambos/as.

Quando el/lã profesional MARC estime que una sesión de consulta con otros/as colegas pueda hacer el proceso más efectivo, requiere el apoyo inmediato de éstos.

b) Todo profesional MARC respeta la dignidad de sus colegas y hace que se la respete. Se abstiene de expresiones indebidas o injuriosas respecto de sus colegas, así como aludir a antecedentes personales, ideológicos, políticos, religiosos o raciales que puedan resultar ofensivos o discriminatorios. Asimismo presta apoyo y asesoramiento profesional a otro operador, en el momento en que ello le sea solicitado.

Artículo 9.- EXCUSACIÓN. El/la operador/a MARC debe excusarse y apartarse del proceso, si cree o percibe que su imparcialidad se encuentra afectada o que su participación neutral puede verse comprometida por algún conflicto de interés u otra circunstancia que razonablemente pueda suscitar cuestionamiento o afectar su aptitud para conducir el procedimiento en forma equilibrada. Esta obligación subsiste durante todo el mismo.

Además deberá excusarse en las siguientes ocasiones:

a) Si tuviera relación de parentesco, con alguna de las partes, mandatarios o letrados que los asesoran.

b) Si tuvieran él o sus parientes algún interés en el conflicto o en otro semejante.

c) Si tuviera pleitos pendientes, fuese acreedor/a, deudor/a, fiador/a o denunciante de alguna de las partes o sus letrados.

d) Si hubiera existido vínculo profesional con alguna de las partes.

- e) Si existiera relación de amistad, enemistad, odio o resentimiento con alguna de las partes.
- f) Si se diera cualquier causa que a su juicio, le impusiera abstenerse de participar por motivos de decoro o delicadeza.

TÍTULO III.

CONFIDENCIALIDAD.

Artículo 10.- DEBERES. El/la operador/a MARC está comprometido/a a la observación de los siguientes deberes respecto de la confidencialidad:

- a) Antes de iniciar el procedimiento informar a los presentes sobre el alcance y excepciones de la regla de confidencialidad que rige todo el proceso. Impulsa la firma del formulario de confidencialidad.
- b) Las actuaciones, documentos de trabajo, anotaciones y todo otro material contenido en las fichas y registros de casos ingresados al CIMARC, Delegación o Casa de Justicia, como toda comunicación efectuada durante o en conexión con la mediación a su cargo y que se relacione con la controversia, sea al CIMARC al/a la operador/a o a alguna de las partes o a cualquier persona, es manejado de modo confidencial.
- c) La confidencialidad cubre la información que el/la operador/a reciba en sesión privada. Guarda absoluta reserva de lo que las partes le confíen y no le autoricen a transmitir a la otra parte.
- d) Los/las operadores/as MARC no pueden comentar el caso antes o después de su realización, ni hacer uso de la información, salvo a los fines de la evaluación de los programas y actividades de investigación, reuniones de trabajo o estudio, o para aprendizaje y a estos únicos efectos. En todos los supuestos, evitan revelar datos personales de las partes o características salientes que hicieran reconocible la situación o las personas, no obstante omitirse su identificación. Pueden las partes, mediante autorización expresa, relevarlos de este deber.
- e) Cuida no exponer innecesariamente la vida íntima de las partes, evitando su revictimización durante el proceso de mediación.

TÍTULO IV.

IMPOSIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 11.- IMPOSIBILIDAD. El/la Operador/a MARC evita ofrecer o brindar asesoramiento legal a las partes en conflicto. También evita recomendar abogados con los cuales se halle vinculado profesionalmente. Durante o después del proceso se abstiene de presentar asesores a cualquiera de las partes, en lo atinente al tema que se sometió a su consideración.

Artículo 12.- OPERADORES/AS PROFESIONALES. En el caso del/de la Operador MARC profesional que ejerce como tal tareas propias de su título de base, le está vedado asistir profesionalmente a personas que resulten partes en procesos en los que haya tenido participación como interventor/a neutral, con arreglo a las determinaciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 13.- INHABILIDADES. El/la Operador/a MARC evita recibir o intercambiar obsequios, favores, información u otros elementos que puedan predisponer su ánimo o empañar su labor imparcial.

Artículo 14.- PROHIBICIONES. Le está vedado al/a la Operador/a MARC:

- Negar o retener documentación relativa al proceso.
- Prolongar indebidamente una reunión al solo efecto de incrementar su retribución.

TÍTULO V.

CAPACITACIÓN

Artículo 15.- FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN. El/la Operador/a MARC tiene el deber y es responsable de estar capacitado/a y mantenerse informado/a y actualizado/a, orientándose hacia la excelencia profesional. También promover y hacer contribuciones en el campo respectivo, alentando la investigación y participación en ella; procurar la divulgación

de los mecanismos autocompositivos de resolución de conflictos y como agente multiplicador/a de su implementación en los diversos ámbitos donde se desarrolle y tal accionar le sea posible.